



Acuerdo JGE/122/2024

---

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA LIC. MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- V. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Quejas y Denuncias.** El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/122/2024

---

**ANTECEDENTES:**

- 1. Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
- 2. Recepción de la Queja.** El 12 de febrero de 2024, a las 13:48 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de fecha 12 de febrero de 2024, presentado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), acreditada ante el Consejo General, **"en contra de la DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda"** (sic).
- 3. Oficio SECG/164/2024.** El 12 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/164/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 12 de febrero de 2024, presentado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), acreditada ante el Consejo General.
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/016/2024.** El 26 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo JGE/016/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja interpuesto por la promovente; se reservó la admisión y emplazamiento; y se instruyó el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja, presentado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), acreditada ante el Consejo General.
- 5. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/007/01/2024.** El 27 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/007/01/2024, por el que se solicitó el desahogo de Inspección Ocular mediante oficio AJ/123/2024, a la Oficialía Electoral, por lo que el 4 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/129/2024, informó que dio cumplimiento al oficio AJ/123/2024, del expediente AJ/Q/EXPEDIENTILLO/007/01/2024, remitiendo el original del Acta Circunstanciada OE/IO/010/2024, de Inspección Ocular de fecha 1 de marzo de 2024.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 440, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462 y 463, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.



Acuerdo JGE/122/2024

---

- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 59, 50, 61, 61 y 63, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** Artículo 71, numeral 1, inciso e) que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertase.
- VII. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 40, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**SEGUNDA. Recepción de la Queja.** El 12 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, presentado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), acreditada ante el Consejo General, **“en contra de la DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello,**



Acuerdo JGE/122/2024

---

**propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda”** (sic).

**TERCERA. Aprobación del Acuerdo JGE/016/2024.** El 26 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/016/2024, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024, PRESENTADO POR LA LIC. MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, QUIEN SE OSTENTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA*” (sic).

**Hechos Denunciados.** Del escrito de queja presentada de la Licda. María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), “***en contra de la DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda***” (sic); se observa, que sustancialmente denuncia:

- La exposición de diversos espectaculares con el nombre, rostro, colores del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en los que representa a la Diputada Karla Toledo Zamora, con la leyenda: “***Una campechana comprometida mujer de palabra y sensible***”, (sic), colocados en distintos puntos de la Ciudad de San Francisco de Campeche.
- Que los actos denunciados constituyeron una violación a la normatividad electoral, siendo que la C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, por tratarse de una diputada local con aspiraciones al Proceso Electoral Ordinario 2024, refiere que se actualizaron actos de promoción personalizada en su favor, buscando influir en las preferencias electorales de la ciudadanía hacia los comicios a celebrarse el día 2 de junio de 2024.
- Además, menciona que existe un posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, habiendo una propaganda política contraria a la ley, así como violaciones al principio de equidad e imparcialidad, como al principio de transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos económicos.

**CUARTA. Actuaciones en el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/007/01/2024.** El 27 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/007/01/2024, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE EL DESAHOGO DE INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DEL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/007/2024*” (sic), solicitando el desahogo de Inspección Ocular mediante oficio AJ/123/2024, a la Oficialía Electoral; por lo que, el 4 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral, en cumplimiento al oficio AJ/123/2024, remitió el original del Acta Circunstanciada OE/IO/010/2024, de Inspección Ocular de fecha 4 de marzo de 2024.



**Acuerdo JGE/122/2024**

---

**QUINTA. Incompetencia.** Esta Junta General Ejecutiva, señala que, en el ámbito local, la figura de la competencia, se contempla en los artículos 600 y 601 de la Ley de Instituciones, donde refieren que los Procedimientos Sancionadores Ordinario y Especial, conocen y resuelven las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, y en su caso, precandidaturas y aspirantes, ciudadanía, dirigencias, personas físicas y morales.

Que los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.

Por su parte, el artículo 601 de la citada Ley, señala como órganos competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, al Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Junta General Ejecutiva y el Tribunal Electoral.

Los órganos competentes del Instituto Electoral en materia de quejas conforme a lo dispuesto por dicha Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, determinan lo relativo en cuanto a su trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

No obstante a lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja que se analiza, toda vez que no tiene competencia para conocer de los hechos denunciados por la Licda. María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra de la mencionada C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, debido a que al momento de la comisión de los actos denunciados se trataba de una precandidata, y que es un hecho conocido que actualmente es candidata aspirante para ocupar el cargo de Senadora de la República, ya que la conducta que se le imputa a la presunta infractora electoral, se trata de un cargo de elección federal que compete, repercute e incide al **ámbito federal y no local**.

Bajo esta tesis, esta Junta General Ejecutiva, estima que la materia que constituye esta queja, se debe someter a la consideración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se pronuncie respecto de sus atribuciones para la tramitación y sustanciación del presente procedimiento sancionador, a efecto de que resuelva conforme a derecho proceda, con base en los razonamientos que se exponen a continuación.

Se precisa al respecto, que la competencia es una garantía de legalidad y de seguridad jurídica, siendo una cuestión de orden público, derivada del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula lo que las leyes electorales de los estados deben contener, y en ese sentido, se detalla la obligación de que en tales legislaciones se precisen los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones.



Acuerdo JGE/122/2024

---

Del cual, se colige que la tramitación de procedimientos sancionadores, depende al tipo de elección de que se trate, correspondiendo a la autoridad electoral ya sea en el ámbito estatal o federal.

En el mismo sentido, tenemos que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D; 116, norma IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta presuntamente ilegal.

Esta circunstancia, tiene resonancia en la Jurisprudencia 25/2015<sup>1</sup>, toda vez que se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: I) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; II) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; III) está acotada al territorio de una entidad federativa, y IV) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral.

En este contexto, como se ha expuesto, la Licda. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), se quejó en contra de la Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora, por presunta promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda, en el que se promociona la imagen de la denunciada la Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora; o anterior, a través de la exposición de diversos espectaculares donde se observa su nombre y rostro, así como la leyenda: “**Una campechana comprometida mujer de palabra y sensible**” (sic), colocados en distintos puntos de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

De la interpretación sistemática y funcional a los preceptos legales electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, en los cuales se centra las facultades de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, funda su competencia en el artículo 71, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, como el órgano competente para instruir y dirimir los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

Luego entonces, tal como lo previene el artículo 459, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo que dispone el artículo 71, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

---

<sup>1</sup> De rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
 “2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”




**Acuerdo JGE/122/2024**

de la Secretaría Ejecutiva del INE, como la autoridad competente para la tramitación del procedimiento sancionador denunciado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra de la Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.

Siendo que además, quedó acreditado que se hicieron los registros correspondientes ante el Partido Revolucionario Institucional (PRI) que la postuló como su candidata única para ocupar el cargo de Senadora de la República en el Distrito 01, del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa, lo que trae como consecuencia, que la candidatura de la citada Karla Guadalupe Toledo Zamora, tiene alcances de carácter federal, y así se justifique la competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE.

Fuente: PRI Campeche<sup>2</sup>



<b>Campeche</b>	
<b>Candidato</b>	<b>Partido</b>
 Karla Guadalupe Zamora Lydia Helena Marquat Literas	<p style="text-align: center;"><a href="#">ocultar</a></p> <p><b><a href="#">Fuerza y Corazón por México</a></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Partido Revolucionario Institucional</a></li> <li>• <a href="#">Partido Acción Nacional</a></li> <li>• <a href="#">Partido de la Revolución Democrática</a></li> </ul>

<sup>2</sup> <http://www.pricampeche.com.mx>



Acuerdo JGE/122/2024

---

Esto, debido a que mediante sesión especial del Consejo General del INE, celebrada el 29 de febrero de 2024, se aprobó su registro por Acuerdo **INE/CG232/2024**<sup>3</sup>, como se observa:

“  
**INE/CG232/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**

(...)

**PRIMERO.-** Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, así como las presentadas por las Coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como se relacionan en el anexo tres del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electas y electos, las personas candidatas de las coaliciones son los referidos en la consideración 13 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, y de las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, con excepción de los registros otorgados por los Consejos Local. "... (sic).

Resulta importante aclarar, que:

El **Anexo 3 del Acuerdo INE/CG232/2024**, se refiere al registro de las candidaturas a **senadoras y senadores al Congreso de la Unión** para el **Proceso Electoral Federal 2023-2024**. En este anexo, se establecen los detalles sobre las candidaturas presentadas por los **partidos políticos nacionales y coaliciones** en dos principios fundamentales:

---

<sup>3</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166303/CGes202402-29-ap-3.pdf>



Acuerdo JGE/122/2024

Principio de Mayoría Relativa: Aquí se registran las candidaturas a senadoras y senadores que compiten por los escaños en el Congreso de la Unión mediante el sistema de mayoría relativa. Estos candidatos buscan representar a sus distritos electorales específicos; y

Principio de Representación Proporcional: En este apartado, se registran las candidaturas a senadoras y senadores que participan en la elección mediante el sistema de representación proporcional. Estos candidatos no compiten en distritos específicos, sino que su elección se basa en el porcentaje de votos obtenidos por su partido a nivel nacional.

Esta información se puede consultar en la siguiente fuente<sup>4</sup>:

INE		Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales							Candidaturas Federales	
INstituto Nacional Electoral		PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024							Candidaturas registradas	
Tipo de sujeto obligado: COALICIÓN		Tipo de registro: CAMPAÑA		Tipo de candidatura: SENADURA FEDERAL RP		Estado: VERIFICAR / POR APROBAR / VERIFICADO				
		Sujeto obligado: FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		Estado: TODAS						
Estado	Número de lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Acción alternativa	Suplente	Género	Acción alternativa		
AGUASCALIENTES	1	JUAN ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MARTIN DEL CAMPO	TOÑO	H	Ninguna	FRANCISCO JAVIER LLUVIANO BAÑEZ	H	Ninguna		
AGUASCALIENTES	2	MIRA DE JESUS DIAZ MARMOLEJO	CHUYA	M	Ninguna	PALOMA CECILIA ABESJLUTA GARRECH	M	Ninguna		
BAJA CALIFORNIA	1	GUSTAVO SANCHEZ VASQUEZ		H	Ninguna	JOSE MARINO GARCIA LOPEZ	H	Ninguna		
BAJA CALIFORNIA	2	GUADALUPE GUTIERREZ FREGOSO	LUPITA GUTIERREZ	M	Ninguna	LINDA AZALEA ROSAS MUÑOZ	M	Ninguna		
BAJA CALIFORNIA SUR	1	SUSANA DEL CARMEN ZATARAIN GARCIA	SUSANA ZATARAIN	M	Ninguna	YEFERKA RAMIREZ SALDAÑA	M	Ninguna		
BAJA CALIFORNIA SUR	2	ANTONIO BENJAMIN MARRIQUEZ GULLARTE	TONY	H	Ninguna	ANGEL CEBEÑA VICTORIO	H	Ninguna		
CAMPECHE	1	KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA		M	Ninguna	YANILE CANDELARIA GOMEZ MARZANERO	M	Ninguna		
CAMPECHE	2	LIDIA HELENA MARQUENIT LUTERIAS		M	Ninguna	WIRRA SARAH AGUILAR DE LA CRUZ	M	Ninguna		

INE		Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales							Candidaturas Federales	
INstituto Nacional Electoral		PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024							Candidaturas registradas	
Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO		Tipo de registro: CAMPAÑA		Tipo de candidatura: SENADURA FEDERAL RP		Estado: VERIFICAR / POR APROBAR / VERIFICADO				
		Sujeto obligado: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL								
Estado	Número de lista	Propietario	Género	Acción alternativa	Suplente	Género	Acción alternativa			
NACIONAL	1	RAFAEL ALEJANDRO MORENO CADENAS	H	Ninguna	AUGUSTO GOMEZ VILLARUEVA	H	Ninguna			
NACIONAL	2	ALMA CAROLINA VIGGINK AUSTRIA	M	Ninguna	KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA	M	Ninguna			

Lo anterior, para el caso concreto, es un hecho notorio y del conocimiento público, la condición política de la denunciada C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, como candidata para ocupar el cargo de Senadora de la República en el Distrito 01, del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa y por Representación Proporcional elegida por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), siendo evidente que su situación se relaciona de manera directa y exclusiva con el proceso electoral federal, y que su competencia es exclusivamente sea de carácter federal, para el conocimiento de una autoridad electoral federal tal como se ha sentado, ya que desde el registro de su candidatura,

<sup>4</sup> Instituto Nacional Electoral  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/>  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/166303>



Acuerdo JGE/122/2024

---

es en razón de la materia expuesta, tiene alcances de carácter federal, y trae como consecuencia que la denuncia promovida en su contra, sea competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Con base a lo anterior, para esta Junta General Ejecutiva, de conformidad con lo que disponen los artículos 459, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo que dispone el artículo 71, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE; 600, 601, 610 y 611 de la Ley de Instituciones, en relación a lo que disponen los artículos 2 fracción XII, 7, 8, 17 y 80 del Reglamento de Quejas, debido a que únicamente se regulan los procedimientos sancionadores electorales en materia local; es por ello, que se propone declarar la incompetencia de la queja interpuesta por la Lic. María José Cervantes Vázquez, representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), **"en contra de la DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA** y por ende, **se decline la competencia a favor del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE**, para que conforme a derecho corresponda, realice la tramitación para instruir y dirimir el procedimiento administrativo sancionador.

Bajo esta línea argumentativa, la materia sobre la que versa la presente queja, se reitera, esta Junta General Ejecutiva, advierte que considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja, al estimar que corresponde turnarse a **la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE**.

**SEXTA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 440, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462 y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 280, fracción III, 281, fracción IX, 283, fracción IV y VII, 286, fracción VIII, 600, 601, 610, 611, y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones; artículos 2, fracciones XII y XXVI, 3, 4, 7, 8, 17, y 80 del Reglamento de Quejas; esta Junta General Ejecutiva, **propone declarar la incompetencia** para conocer de la queja, interpuesta por la Lic. María José Cervantes Vázquez, representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), **"en contra de la DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA**, y por ende, **se turne a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE**, para que conforme a derecho corresponda, realice la tramitación para instruir y dirimir el procedimiento administrativo sancionador.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EMITE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO: Se declara la incompetencia** para conocer de la queja, interpuesta por la Lic. María José Cervantes Vázquez, representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **"en contra de la DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda"** (sic); lo anterior, para todos los efectos



Acuerdo JGE/122/2024

---

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la **Lic. María José Cervantes Vázquez**, representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita las constancias originales y las inspecciones oculares correspondientes a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y



**Acuerdo JGE/122/2024**

---

administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese el presente Acuerdo al expediente de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMEO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

**ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2024.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*